



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 272 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 04 JUN 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:



La Carta N° 003-2018-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K SAC de fecha 05 de enero de 2018, el Informe Técnico N° 042-2018/AACC-CO de fecha 30 de abril de 2018, el Informe N° 292 y 308-2018-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 03 de mayo y 16 de mayo de 2018, el Informe Técnico N° 168-2018-GRJ-GRI de fecha 17 de mayo de 2018, el Informe Legal N° 289-2018-GRJ/ORAJ de fecha 23 de mayo de 2018, respecto del adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento, Ampliación del Servicio Educativo de Nivel Inicial de la I.E. N° 318 del Barrio Centro, Distrito de Pilcomayo – Huancayo – Junín";

CONSIDERANDO:

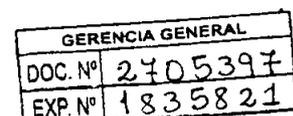
Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 215-2017-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 01 de junio de 2017, se aprueba la actualización del presupuesto de cambio de modalidad de administración directa a contrata del expediente técnico: "Mejoramiento, Ampliación del Servicio Educativo de Nivel Inicial de la I.E. Nro. 318 del Barrio Centro, Distrito de Pilcomayo – Huancayo – Junín", con código SNIP N° 67512, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario y un presupuesto general vigente al mes de abril 2017:

Costo referencial	:	S/. 3'823,853.10
Supervisión	:	S/. 84,124.77

Total Presupuesto:

Son: Tres Millones Novecientos Siete Mil Novecientos Setenta y Siete con 87/100 Soles.

Que, por la Carta N° 003-2018-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K SAC de fecha 05 de enero de 2018, comunica a la Entidad que en el proceso de ejecución de la obra se ha encontrado que dentro del expediente técnico no se han considerado algunas partidas y que su ejecución es de vital importancia para la continuación con la ejecución de la obra y en algunos casos existen partidas que dentro de su ejecución presenta mayores metrados que lo descrito en el expediente técnico. Asimismo, adjunta el Informe N° 01-2018-ING OSCAR GAMION FABIAN/SUPERVISOR DE OBRA, donde se recomienda se designe al encargado de la elaboración del expediente técnico del adicional de obra;





Que, a través del Informe Técnico N° 042-2018/AACC-CO de fecha 30 de abril de 2018, el coordinador de obra, emite su informe pronunciándose que se deniegue la pretensión del contratista sobre reconocimiento y pago por el adicional y deductivo N° 01 de obra (mayores costos de las partidas de ejecución), básicamente por lo siguiente:

"En aplicación de la normatividad vigente respecto del tema de adicionales de obra, se aprecia que los argumentos vertidos por la contratista "CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C.", carecen de fundamento técnico y legal desde la concepción misma de tipificar la definición de un adicional deductivo vinculante N° 01 de obra, fundamento lo manifestado en lo siguiente:

D.S. N° 138-2012-EF.- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Anexo Único – Anexo Definiciones

Inciso 40. PRESTACION ADICIONAL DE OBRA

(...) Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original.

1. *La pretensión de la contratista respecto de su solicitud del adicional deductivo N° 01 de obra, vulnera también lo preceptuado por el artículo N° 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra menciona lo siguiente:*

Artículo N° 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual. RLCE. (...) Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario";

Que, mediante el Informe N° 292 y 308-2018-GRJ-GRI/SGSLO, de fecha 03 de mayo y 16 de mayo de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, presenta su informe técnico sobre la improcedencia del adicional y deductivo vinculante N° 01 indicando que debe denegarse por lo siguiente:

"En aplicación de la normatividad vigente respecto del tema de adicionales de obra, se aprecia que los argumentos vertidos por la contratista "CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C", carecen de fundamento técnico y legal desde la concepción misma de tipificar la definición de un adicional deductivo vinculante N° 01 de obra, fundamento lo siguiente:

D.S. N° 138-2012-EF.- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Anexo Único – Anexo Definiciones.

Inciso 40. PRESTACION ADICIONAL DE OBRA.-

(...) Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original.

1. *La pretensión de la contratista respecto de su solicitud de adicional deductivo N° 01 de obra, vulnera también lo preceptuado por el artículo N° 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra menciona lo siguiente:*

Artículo N° 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual. RLCE. (...) Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario";





Que, el Gerente Regional de Infraestructura, por el Informe Técnico N° 168-2018-GRJ-GRI de fecha 17 de mayo de 2018, emite informe sobre la solicitud de aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 01, donde señala expresamente que dicha solicitud sea declarada improcedente;

F

Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 289-2018-GRJ/ORAJ de fecha 23 de mayo de 2018, emite opinión y recomienda que se deniegue la solicitud de adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento, Ampliación del Servicio Educativo de Nivel Inicial de la I.E. Nro. 318 del Barrio Centro, Distrito de Pilcomayo – Huancayo – Junín";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en el artículo 175, en relación a los adicionales y deducciones, establece que:

"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. (...)"

Que, tal como señala la normativa de contrataciones del Estado, que regula el procedimiento para la aprobación de un adicional de obra y/o deductivo, tiene que existir una necesidad de ejecutar una prestación adicional, la misma que debe ser comunicada a la Entidad a través del supervisor o inspector según sea el caso con un informe técnico que sustente la posición respecto a dicha necesidad. En ese sentido de acuerdo a la evaluación técnica efectuada por el coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, no se ha cumplido con demostrar la necesidad de una prestación adicional por cuanto carece de fundamento técnico legal que debe reflejarse en el informe que se presentó;

Que, siendo el caso, se considera que no se ha cumplido con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, y al estar técnicamente desaprobada la solicitud del adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra en mención, se tiene que ésta debe ser denegada, vía acto resolutivo, conforme a ley;



Que, estando a los informes técnicos y legal emitidos por el coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, corresponde denegar el adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento, Ampliación del Servicio Educativo de Nivel Inicial de la I.E. N° 318 del Barrio Centro, Distrito de Pilcomayo – Huancayo – Junín”;

Con el visto del Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Sub Gerente de Estudios;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2017-GRJ/GR, suscritas por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento, Ampliación del Servicio Educativo de Nivel Inicial de la I.E. N° 318 del Barrio Centro, Distrito de Pilcomayo – Huancayo – Junín”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor y/o inspector de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 05 JUN 2018

Abog. A. Antonieta Vidallon Ruelas
SECRETARIA GENERAL